



## **G O B I E R N O D E L A P R O V I N C I A D E B U E N O S A I R E S**

2020 - Año del Bicentenario de la Provincia de Buenos Aires

### **Resolución firma conjunta**

**Número:**

**Referencia:** EX-2020-05212589- -GDEBA-DCADGCYE

---

**VISTO** el expediente EX-2020-05212589- -GDEBA-DCADGCYE, la Resolución N° 178/2020 del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación, la Resolución N° 82/2020 del Ministerio de Educación de la Nación, el Decreto Provincial N° 127/2020, la Resolución N° 394/20 del Ministerio de Salud de la Provincia de Buenos Aires y

#### **CONSIDERANDO:**

Que mediante la Resolución N° 178/2020 del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación, en vista de las recomendaciones emanadas del Ministerio de Salud de la Nación respecto de la situación epidemiológica y propagación del nuevo Coronavirus (COVID 19), se dispuso otorgar una licencia excepcional a todas aquellas personas trabajadoras del sector público o privado en relación de dependencia que habiendo ingresado al país desde el exterior, en forma voluntaria permanezcan en sus hogares.

Que, a su vez, el Ministerio de Educación de la Nación, en atención a las mencionadas recomendaciones y por conducto de la Resolución N° 82/2020, recomendó la adopción de medidas preventivas a desarrollarse en los establecimientos educativos de todos los niveles y modalidades del país; instó a justificar las inasistencias de estudiantes o del personal de los establecimientos educativos en los términos allí previstos, como así también solicitó a las provincias, conforme las competencias propias y las normas regulatorias pertinentes, disposiciones a fin de sostener las medidas preventivas determinadas en dicha Resolución, propendiendo a asegurar el derecho a la educación a través de los dispositivos pertinentes.

Que, según surge de los Considerandos del Decreto Provincial N° 127/2020 y de acuerdo con la evaluación llevada a cabo oportunamente por los Ministerios de Salud de la Nación y de la Provincia de Buenos Aires, así como con sus recomendaciones, el nuevo Coronavirus (COVID-19) presenta un carácter dinámico y se propaga aceleradamente a nivel mundial, existiendo casos confirmados en la Provincia de Buenos Aires, tratándose todos ellos de personas provenientes del exterior del país.

Que, en ese orden, a través de tal Decreto se dispuso otorgar una licencia excepcional a todas aquellas personas trabajadoras del Sector Público provincial que hayan ingresado a la República Argentina desde los países con casos confirmados de Coronavirus (COVID-19), a fin de que puedan permanecer en sus hogares, en los términos allí detallados, habida cuenta de la conveniencia de atender desde el ámbito laboral

la urgente necesidad de aislamiento de personas en riesgo eventual de padecer la referida enfermedad y a efectos de evitar que la contingencia descripta afecte los derechos de dichas personas trabajadoras.

Que, según se desprende de las disposiciones de la norma citada supra, las medidas adoptadas alcanzan al personal que se desempeña en el ámbito educativo en sus distintas modalidades y situaciones de revista.

Que el Ministerio de Salud de la Provincia de Buenos Aires, a través de la Resolución RESO-2020-394-GDEBA-MSALGP, de fecha 10 de marzo de 2020, recomienda la adopción de diversas medidas preventivas a los efectos de evitar la propagación del el virus que causa el COVID – 19.

Que, a la luz de lo señalado en los Considerandos precedentes y de conformidad con las competencias inherentes a esta Dirección General de Cultura y Educación y su regulación, deviene oportuno el dictado de medidas complementarias de aplicación en el ámbito educativo que permitan sostener las acciones preventivas aludidas anteriormente, abarcando en las mismas a los estudiantes de la Provincia de Buenos Aires en todos sus niveles y modalidades, para asegurar de tal forma el derecho a la educación y a la salud de los referidos estudiantes.

Que dichas medidas en modo alguno pueden afectar las trayectorias correspondientes de esos estudiantes, debiendo entonces justificarse sus inasistencias al establecimiento educativo de que se trate en la debida forma.

Que a tales efectos resulta oportuno encomendar a la Subsecretaría de Educación el dictado de las normas complementarias y/o reglamentarias necesarias que garanticen la continuidad pedagógica y trayectoria escolar de los referidos estudiantes.

Que ha tomado intervención en razón de su competencia la ASESORÍA GENERAL DE GOBIERNO.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 69 inciso e), k) e y) de la Ley N° 13.688, sus normas complementarias y modificatorias.

Por ello,

## **LA DIRECTORA GENERAL DE CULTURA Y DE EDUCACIÓN**

### **RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°:** Establecer una justificación de carácter excepcional para las inasistencias a los establecimientos educativos de la Provincia de Buenos Aires de aquellas y aquellos estudiantes, en todos sus niveles y modalidades, que hayan ingresado a la República Argentina desde países con casos confirmados de Coronavirus (COVID-19) o que hayan transitado por dichos países previamente a tal ingreso, conforme el criterio de la autoridad sanitaria, en un plazo de catorce (14) días inmediatos anteriores al mencionado arribo, a fin de que puedan permanecer en sus hogares con el objeto de dar cumplimiento a las previsiones sanitarias prescriptas en las recomendaciones y disposiciones explayadas en el Considerando de la presente.

Tales justificaciones se harán extensivas a las y los estudiantes que compartan el domicilio con alguna persona cuyo ingreso a la República Argentina se encuadre en los supuestos indicados en el párrafo anterior, así como a aquellas y aquellos estudiantes que hayan mantenido contacto ostensible con alguna persona cuyo arribo al país se produzca en las condiciones previamente señaladas, conforme la pertinente constancia sanitaria que oportunamente lo acredite.

**ARTICULO 2°:** Determinar que la justificación establecida se hará efectiva por un lapso de catorce (14) días corridos desde el ingreso a la República Argentina de los referidos estudiantes en los términos detallados; desde el arribo al país de aquellas personas referidas en el Artículo 1° que convivan con tales estudiantes o desde la fecha fehaciente en que se haya mantenido el mencionado contacto ostensible entre

el estudiante en cuestión y otra persona cuya llegada al país se produzca en las condiciones previamente detalladas; todo ello de acuerdo con los términos y el objeto establecidos en el artículo precedente.

**ARTÍCULO 3°:** Encomendar a la Subsecretaría de Educación el dictado de las normas complementarias y/o reglamentarias necesarias que garanticen la continuidad pedagógica y trayectoria escolar de los estudiantes afectados por la situación descripta.

**ARTÍCULO 4°:** Disponer que la presente deberá ser refrendada por las Subsecretarías de Administración y Recursos Humanos y de Educación.

**ARTÍCULO 5°:** Registrar la presente Resolución. Notificar a las Subsecretarías de Educación y de Administración y Recursos Humanos, a las Direcciones Provinciales de Educación Inicial, de Educación Primaria, de Educación Secundaria, de Educación Superior, de Educación Técnico Profesional, de Consejos Escolares y Coordinación Institucional, a la Dirección de Inspección General y, por su intermedio, a todas las Jefaturas de Inspección Regionales de Gestión Estatal y de Gestión Privada y a todas las Jefaturas de Inspección Distritales; a las Direcciones de Educación de Gestión Privada, de Educación Especial, de Educación Física, de Educación Artística, de Educación Jóvenes, Adultos y Adultos Mayores, de Educación Agraria, de Educación Técnica, de Formación Profesional y de Psicología Comunitaria y Pedagogía Social. Cumplido, archivar.